



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 5

64341/2022

JUEZ, LUIS ALFREDO Y OTRO c/ HONORABLE CAMARA DE
SENADORES DE LA NACION-DISP 86/22 s/AMPARO LEY
16.986

Buenos Aires, de diciembre de 2022.- H

El art. 15 de la ley 16.986 —en cuanto establece que el plazo para interponer el recurso de apelación es de 48 horas— se debe entender en el sentido que aquel plazo comienza a correr desde la hora en que se practicó la notificación y se computa hora por hora, es decir, se opera en forma continua (confr. Sagües, Derecho Procesal Constitucional, Acción de Amparo, T.3, pag. 498; en igual sentido, Gozaíni, Osvaldo Alfredo “El cómputo de los plazos fijados en horas”, LL 2010-B, 940; CNACAF, Sala II, Causa N° 18.662/2011.-“ASOCIACIÓN PROPIETARIOS CAM ATOMS - RQU s / queja”, del 28/06/2011, entre muchos otros).

Sobre dicha base, se ha sostenido reiteradamente que, salvo que la notificación se hubiera practicado fuera del horario de Tribunales o en días inhábiles o feriados, o si el oficial notificador hubiera omitido consignar en la cédula la hora en que se practicó la notificación, no rige el plazo de gracia que legisla el art. 124 del Código Procesal (CNCAF, Sala I, "Unión Transportista de Empresas S.A. c/AFIP RG 586/99 s/queja", n° 11.266/2000, del 1/06/00; Sala II, 23/08/2005, "Capua, María Alba y otros - RQU c. PEN Ley 25.561 Dtos. 1570/01 214/02"; Sala III, "Pina, Rolando Esteban c/Congreso de la Nación -Ley 25.344(Emergencia) y otros s/amparo ley 16.986", n° 10.434/2001, del 19/06/01).

Así las cosas, toda vez que conforme surge de autos, la parte actora quedó notificada de la resolución de fs. 75, el día 30 de noviembre de 2022 a las 11:03 horas, el plazo para interponer el



recurso de apelación vencía el día 2 de diciembre a la misma hora, por lo que se desestima el recurso de apelación interpuesto por extemporáneo.

Atento el estado de autos, librese oficio DEOX (en caso de que el organismo demandado se encuentre habilitado en el sistema LEX 100) u oficio en los términos del artículo 400 del CPCCN, debiéndose transcribir -en este último supuesto- la presente providencia a fin de que dentro del plazo de cinco (5) días evacúe el informe previsto en el art. 8 de la ley 16.986, oportunidad en que deberá ofrecer la prueba que intenta hacer valer, haciéndole saber que no se insertará sello del Juzgado para su diligenciamiento. Acompañese un juego de copias de la demanda y documental.

